

**Corte Interamericana de Derechos Humanos
Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México
28 de noviembre de 2018**

Hechos

El caso se relaciona con las afectaciones a la integridad personas de 11 mujeres en el marco de un operativo de seguridad realizado en los municipios de Texcoco y Atenco en el Estado de México en mayo de 2006. Las víctimas del caso fueron expuestas a diversas formas de violencia sexual incluida la violación sexual.

Desde 2001 un grupo de pobladores de los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco se organizaron con la finalidad de oponerse a la expropiación de sus tierras. Como parte del Plan municipal de desarrollo 2003-2006 de Texcoco se estableció como un objetivo la reubicación del comercio informal ubicado en la cabecera municipal para mejorar la imagen urbana.

Desde el 4 abril del 2006 se solicitó apoyo del Jefe de la Unidad Departamental de Vía Pública e Inspectores debido a que 8 floristas no se habían reubicado. Esto generó que en las semanas posteriores se presentaran diversos enfrentamientos entre los floristas y fuerzas de seguridad pública.

Durante los días 3 y 4 de mayo, se llevó acabo un operativo policial, mediante el cual se hizo uso de la fuerza para combatir a los manifestantes. Once mujeres que, se encontraron circunstancialmente en el lugar, fueron detenidas por la policía estatal y municipal, mismas que durante la detención y el traslado fueron torturadas sexualmente.

Después de estos hechos, se iniciaron investigaciones para la documentación de los hechos ante (i) la Comisión Nacional de Derechos Humanos y (ii) la SCJN, así como las investigaciones penales ante (iii) la jurisdicción estadual del estado de México, y (iv) la jurisdicción federal por medio de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia Contra las Mujeres en el País, de las cuales para 2016 no establecieron responsables.

Derechos violados

Artículo 1 (no discriminación), artículo 5 (integridad personal), artículo 7 (libertad personal), artículo 8 (garantías judiciales), artículo 11 (vida privada), artículo 25 (protección judicial) y artículo 24 (igualdad ante la ley).

Fondo

Uso de la fuerza

- La Corte recordó que los Estados tienen el derecho y el deber de asegurar el orden público dentro de su jurisdicción y que para ello es posible el uso de la fuerza incluso letal. Sin embargo, todo uso de la fuerza por parte de las fuerzas públicas debe obedecer a los criterios de i) legalidad, ii) absoluta necesidad y iii) proporcionalidad.

Conclusiones de la Corte:

La Corte consideró que la responsabilidad de México por los excesos en el uso de la fuerza en los operativos del 3 y 4 de abril no solo correspondía con actos ultra vires, sino que la falta de protocolos de actuación, de regulación en el uso de la fuerza, la falta de

capacitación de los agentes y la falta de controles en la actuación habían generado un incumplimiento en los estándares sobre uso de la fuerza, especialmente frente a las 11 víctimas del caso debido a que no se comprobó que estuvieran armadas o configurarían una amenaza, lesionando los derechos de integridad personal y protección de la honra y dignidad.

Derecho de reunión

- La Corte recordó que en vista de que 7 de las 11 víctimas podían considerarse como parte de la protesta o manifestación, el uso de la fuerza debía analizarse con relación a dicho derecho. Para ello, precisó que el derecho a la protesta, privada y pública así como estática o mediante desplazamiento, se encuentra protegido dentro del derecho de reunión ya constituye un mecanismo para exigir otros derechos en una sociedad democrática.
- Por otra parte, consideró que si bien la libertad de reunión y la libertad de expresión pueden estar intrínsecamente relacionados, los hechos del caso no mostraban que la evaluación del daño a la libertad de expresión de forma independiente fuera necesaria.

Conclusiones de la Corte:

La Corte determinó que el uso de la fuerza indiscriminado en contra de las 7 mujeres que participaban de forma pacífica en la reunión, resultó en una lesión de su derecho a la protesta y su libertad de reunión.

Violencia sexual y tortura.

- La corte determinó que la violencia sexual como forma de afectación a la integridad de las personas puede generar afectaciones a la vida privada y sexual de las personas.
- En cuanto a la tortura, la Corte analizó si las violaciones sexuales en contra de 7 mujeres víctimas del caso constituyeron tortura y si cumplían con los requisitos; a saber: i) la intencionalidad, ii) la gravedad de los sufrimientos, y iii) su objetivo o fin.
- Finalmente la Corte determinó que la práctica de violación sexual sufrida por las mujeres es una forma de ejercer un mecanismo de control social.

Conclusiones de la Corte:

La Corte observó que las víctimas del presente caso fueron objeto de violencia sexual incluida la violación sexual y que estas afectaciones no fueron aisladas, sino que pertenecían a un contexto específico de los operativos policíacos.

Además, determinó que 7 de las víctimas del caso fueron sometidas a violaciones sexuales lo que configuró actos de tortura sufridos en su perjuicio ya que se realizaron de forma deliberada en contra de las mujeres, generaron graves afectaciones físicas y psicológicas y tuvieron como finalidad de humillarlas.

En cuanto a la dimensión social de la práctica, la Corte reconoció que la violación sexual sufrida por las víctimas configuró un acto de represión y desaprobación para la población por su participación en los eventos del 3 y 4 de abril.

Estereotipos y discriminación

- La Corte analizó si la violencia sufrida por las mujeres en el marco de los operativos, así como en la búsqueda de justicia, configuraron una forma de discriminación en contra de las mujeres.
- La Corte recordó que los estereotipos y la violencia de género pueden manifestarse de distintas formas incluida la violencia contra la mujer.

Conclusiones de la Corte:

La Corte determinó que los malos tratos, los insultos y el tratamiento dado a las mujeres por las autoridades estuvieron cargados de estereotipos y prejuicios que generaron un criterio discriminatorio en su perjuicio por el hecho de ser mujeres.

Libertad personal

- La Corte analizó si las detenciones llevadas a cabo en el marco de los operativos cumplieron los estándares interamericanos de la legalidad de la detención, con las garantías mínimas de las personas detenidas, así como de la necesidad de la prisión preventiva.

Conclusiones de la Corte:

La Corte encontró que la detención de las mujeres víctimas del caso fue ilegal debido a que no encontraba una justificación de acuerdo con la normativa vigente al momento de los hechos, particularmente frente a la figura de la flagrancia. Tratándose de detenciones colectivas, la Corte determinó que no se cumplió con la individualización, la necesidad o el control judicial de las detenciones.

Por otra parte, tampoco se cumplieron las garantías mínimas de las personas detenidas en virtud de que no se les notificaron las razones de su detención, ni a contar con una defensa adecuada, ni a comunicarse con familiares o personas de confianza.

Finalmente en cuanto al establecimiento de la prisión preventiva, la Corte consideró que no existían razones suficientes para determinar la necesidad de la medida por lo que su establecimiento fue desproporcionado.

Reparaciones

- Atención adecuada a los padecimientos físicos, psicológicos o psiquiátricos sufridos por las víctimas, que atienda a sus especificidades de género.
- Publicación y difusión de la sentencia emitida por la Corte Interamericana.
- Becas para los beneficiarios.
- establecer al nivel federal un
- Establecer un observatorio independiente que permita dar seguimiento a la implementación de las políticas en materia de rendición de cuentas y monitoreo del uso de la fuerza de la Policía Federal y la policía del estado de México.
- Elaborar un plan de fortalecimiento calendarizado del Mecanismo de Seguimiento de Casos de Tortura Sexual cometida contra Mujeres.
- Garantizar la independencia del personal médico y de salud encargado de examinar y prestar asistencia a los detenidos.
- Indemnizaciones de USD\$ 15.000,00 y USD\$ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) en favor de los familiares de las víctimas.
- Costas y gastos (USD\$ 30.000,00).